



LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto número 182 de la "LV" Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre del 2005, se reformó la abrogada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para establecer, entre otras disposiciones, la creación del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, como un órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Que en términos del artículo 50 de la vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, jerárquicamente subordinado a ella, con las facultades y obligaciones específicas que se determinen en la ley, en su reglamento interior y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, a través de la cual ejecutará y dará cumplimiento a los programas, estrategias y facultades que le han sido encomendadas.

Que con el propósito de establecer el ámbito de competencia y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, es necesario expedir el Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Que el Reglamento Interior permitirá definir el ámbito de competencia de las unidades ejecutoras del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, así como establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca la ejecución de los planes y programas institucionales.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.



En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Instituto, al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México.
- II. Procurador, al Procurador General de Justicia del Estado de México.
- III. Director General, al Director General del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto tendrá a su cargo los asuntos que en el ámbito de su competencia le otorga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4.- El Instituto conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en los objetivos, políticas y estrategias que en materia de atención a las víctimas del delito se establecen en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia.

Artículo 5.- Para el estudio, planeación, trámite y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Departamento de Asesoría Jurídica.
- II. Departamento de Psicología y Psiquiatría.
- III. Departamento de Trabajo Social.
- IV. Departamento de Coordinación de Unidades de Atención a Víctimas del Delito.
- V. Derogado.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTOR GENERAL**



Artículo 6.- Al frente del Instituto habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las funciones encomendadas al Instituto.
- II. Dirigir, coordinar y evaluar a las unidades administrativas del Instituto y disponer lo necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- III. Establecer, previo acuerdo del Procurador, albergues temporales para la protección de las víctimas del delito, así como supervisar su funcionamiento.
- IV. Proponer al Procurador el establecimiento de Unidades de Atención a Víctimas del Delito.
- V. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de atender oportunamente las necesidades inmediatas de las víctimas del delito.
- VI. Promover la cultura de protección y atención a las víctimas del delito y difundir los servicios del Instituto.
- VII. Formular y proponer al Procurador los proyectos de programas anuales de actividades y anteproyectos de ingresos y de egresos del Instituto.
- VIII. Someter a la consideración del Procurador modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Instituto y vigilar su cumplimiento.
- IX. Acordar con el Procurador la atención de los asuntos del Instituto que requieran de su intervención.
- X. Validar la estructura de organización y los manuales administrativos del Instituto y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
- XI. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Procurador y los que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- XII. Proponer al Procurador el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas del Instituto y resolver lo conducente, en el ámbito de su competencia, respecto a los demás servidores públicos de este órgano.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le corresponda por delegación o por suplencia.
- XIV. Desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende el Procurador, manteniéndolo informado del cumplimiento de las mismas.
- XV. Promover que las actividades de las unidades administrativas a su cargo se realicen de manera coordinada.
- XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

CAPÍTULO III DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO



Artículo 7.- Al frente de cada Departamento habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, con base en la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado al Instituto.

Artículo 8.- Corresponden a los Jefes de Departamento las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al Departamento a su cargo.
- II. Formular, ejecutar y evaluar, en el ámbito de su competencia, los programas o proyectos orientados a la protección y atención a las víctimas del delito y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento.
- III. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- IV. Formular propuestas de reformas jurídicas y administrativas para mejorar el funcionamiento del Departamento a su cargo y someterlas a la consideración del Director General.
- V. Elaborar, aplicar y actualizar, en el ámbito de su competencia, los manuales administrativos y demás documentos que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VI. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Director General o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que les asigne el Director General e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto, cuando la ejecución de los asuntos así lo requieran.
- XI. Supervisar y coordinar el desempeño del personal a su cargo, a fin de garantizar la confiabilidad, validez, eficacia, calidad, honradez y gratuidad de los servicios que ofrece el Instituto.
- XII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO IV DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 9.- Corresponde al Departamento de Asesoría Jurídica:

- I. Otorgar asesoría jurídica a las víctimas del delito y, en su caso, realizar su canalización a las instituciones competentes para su protección y atención correspondiente.



- II. Coadyuvar con el Ministerio Público en la obtención del pago de la reparación del daño a favor de la víctima.
- III. Denunciar hechos presumiblemente constitutivos de delito que se persigan de oficio, de los cuales tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones.
- IV. Realizar el seguimiento a las acciones que en materia jurídica se implementen para la protección y atención a las víctimas del delito y, en su caso, proponer mecanismos para su cumplimiento.
- V. Formular y validar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los ordenamientos jurídicos que pretenda expedir o suscribir el Instituto.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 10.- Corresponde al Departamento de Psicología y Psiquiatría:

- I. Elaborar los protocolos de atención terapéutica sistematizada para la atención a las víctimas del delito, así como supervisar su aplicación.
- II. Proporcionar asistencia psicológica a las víctimas del delito y sus familiares.
- III. Diseñar y ejecutar las estrategias de intervención terapéutica para la atención a las víctimas del delito.
- IV. Establecer criterios para la elaboración de estudios psicológicos.
- V. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 11.- Corresponde al Departamento de Trabajo Social:

- I. Elaborar lineamientos en materia de trabajo social para la atención a las víctimas del delito.
- II. Realizar visitas domiciliarias, valoraciones sociales y estudios socioeconómicos a las víctimas del delito, cuando se requiera.
- III. Orientar y, en su caso, canalizar a las víctimas del delito a las instituciones competentes, de acuerdo con la problemática que presenten.
- IV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 12.- Corresponde al Departamento de Coordinación de Unidades de Atención a Víctimas del Delito:

- I. Proponer, elaborar, ejecutar y evaluar programas y acciones de atención a las víctimas del delito, con la participación de los sectores público, social y privado, así como el establecimiento de Unidades de Atención a Víctimas del Delito.



- II. Disponer las acciones necesarias para el funcionamiento de las Unidades de Atención a Víctimas del Delito y apoyarlas en el cumplimiento de las funciones y programas a su cargo.
- III. Coordinar la ejecución de los programas que lleven a cabo las Unidades de Atención a Víctimas del Delito.
- IV. Impulsar la capacitación, actualización y certificación de los servidores públicos del Instituto, a fin de mejorar el trato y la atención a las víctimas del delito.
- V. Promover la realización de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar la atención a las víctimas del delito.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 13. Derogado.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 14.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Procurador.

Artículo 15.- Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Procurador.

Los servidores públicos suplentes contarán con todas las facultadas asignadas al Titular del Instituto o Jefaturas de Departamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de junio del año dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

APROBACIÓN:

11 de junio de 2010

PUBLICACIÓN:

[11 de junio de 2010](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, por el que se reforma la fracción IV del artículo 6 y se derogan la fracción V del artículo 5 y el artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de septiembre de 2013](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".